



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/0934/2021)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: BIOL. CESAR URIEL ROMERO HERRERA Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 fracción XIV, 39, 40, y 84 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el Biol. Cesar Uriel Romero Herrera, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEMARNAT, CELEBRADA EL 18 DE ABRIL DE 2022 Y PROTOCOLIZADA MEDIANTE EL ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII, DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RECIBI A 4-DICIEMBRE-2022

LGTAIP

Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2020UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/0934/2021

San Francisco de Campeche, Camp., a 14 de diciembre de 2021.

MARIANO TREVIÑO DEGETAU

**Representante Legal de Torque y Maquinaria de
México S.A. de C.V.**

**Joya Montebello de Ateneo A.S. Copo Montebello
C.P. 97113 Mérida Yucatán**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

R CURH/DHQC/FCL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Mariano Treviño Degerau, Representante Legal de Torque y Maquinaria de México S.A. de C.V.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **Proyecto** denominado: **"Construcción y operación del complejo de canchas de padel"**, ubicado en la calle Abreu Compañ No. 2 entre calle Santa Isabel y calle boqueron del Palmar Fraccionamiento Isla del Carmen, Ciudad Del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual establece las atribuciones genéricas de los delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) de dicho Reglamento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental.

CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal Campeche para el **Proyecto** denominado: “ **Construcción y operación del complejo de canchas de padel**” , ubicado en la calle Abreu Compañ No. 2 entre calle Santa Isabel y calle boqueron del Palmar Fraccionamiento Isla del Carmen, Ciudad Del Carmen, Campeche; promovido por el C. Mariano Treviño Degetau, Representante Legal de Torque y Maquinaria de México S.A. de C.V., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promoviente** respectivamente, y:

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio s/n de fecha 24 de junio de 2021, y recibido ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche en la misma fecha, **la Promoviente** ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto** denominado: “ **Construcción y operación del complejo de canchas de padel**” , ubicado en la calle Abreu Compañ No. 2 entre calle Santa Isabel y calle boqueron del Palmar Fraccionamiento Isla del Carmen, Ciudad Del Carmen, en el Estado de Campeche, mismo que quedó registrado con el número de Bitácora: **04/MP-0018/11/20** y Clave del **Proyecto**: 04CA2020UD025.
2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), **la Promoviente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del **Proyecto** de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
3. Que cumpliendo con la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 14 de enero de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/0002/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente al período del 03 al 13 de enero de 2021, entre los que se incluye la solicitud de la **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.

4. Que mediante oficio S/N de fecha 17 de noviembre de 2020 recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, mes y año, la **Promovente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto**, del día sábado 14 de noviembre de 2020 del periódico "**TRIBUNA**" CIUDAD DEL CARMEN con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
5. Que el 20 de noviembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en Av. Prolongación Tormenta por Flores No. 11, Col. Las Flores CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/509/2020, de fecha 12 de noviembre de 2020, esta Unidad Administrativa solicitó a la PROFEPA Delegación Campeche, informe si el **Promovente** cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado.

CURH/DHCO/FCL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

7. Que el 12 de noviembre de 2020, mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/508/2020, SEMARNAT/SGPA/UGA/507/2020 y SEMARNAT/SGPA/UGA/510/2020, con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal notificó el ingreso del **Proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) y al H. Ayuntamiento de Carmen, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA
8. Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPa) emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/505/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020, mediante oficio PFFA/11.1.5/01288-2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 y recibido el 17 de diciembre del 2020.
9. Que hasta la fecha de la presente resolución, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/508/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020.
10. Que hasta la fecha de la presente resolución, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche, no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/507/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020.

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

11. Que hasta la fecha de la presente resolución, el H. Ayuntamiento de Carmen no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/510/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020.
12. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/124/2021 de fecha 29 de enero de 2021, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 Bis segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y artículo 22 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental se requiere por única vez información adicional, oficio que fue recibido con fecha 29 de abril de 2021
13. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracciones I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafos, fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso R), 9 primer y segundo párrafos, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal; asimismo, deberá

CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción X, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5º... Son las atribuciones de la Federación:

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28º. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

disposiciones aplicables para proteger el ambiente t preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

XI.-Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 5 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- III. Que de acuerdo a la información de la MIA-P presentada por la **Promovente** el **Proyecto** consiste en la **"Construcción y Operación del complejo de canchas de Padel", ubicado en la calle Abreu Compañ No. 2 entre calle Santa Isabel y Calle Boquerón del PalmarOngay García No.5 entre Santa Isabel y Calle Boquerón del Palmar Fraccionamiento Isla del Carmen 2000, C.P. 24190 Cd. Del Carmen, Campeche.** Predio baldío que se adquirió con una barda ya existente. Dentro de las particularidades del proyecto esta que no genera efectos negativos al ambiente y consiste en la creación de espacios deportivos, recreativos y de esparcimiento.

- IV. La superficie total del terreno es de 2,250 m², señalando que ya se cuenta con el cual estará distribuida de la siguiente manera:

- 1.- CUATRO CANCHAS DE PADEL DE 20 X 10 M
- 2.- UNA CANCHA DE PAPEL DE 20 X 6M
- 3.- 1 DOMO ARQUEADO DE 53.93 X 23.36 M (1,259 M2), CON UNA ALTURA MAXIMA DE 12.22. EL CUAL CONTARÁ CON 12 COLUMNAS
- 4.- ESPACIOS DE ÁREAS VERDES
- 5.- 19 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE 2.50 X 5.00 M

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

6.- 1 CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO DE 3.50 X 5.00

7.- 20 POSTES DE ptr DE 2" PARA ILUMINACIÓN DE LAS CANCHAS (4 ILUMINARIAS POR CANCHA)

8.- 2 SANITARIOS

UTM	
626776.19 E	2062857.30 N
626737.544 E	2062938.670 N
626759.438 E	2062945.726 N
626800.688 E	2062866.543 N

Obra nueva	1,266.51 m2
Superficie total del predio	2,250 m2
Área Planta Baja	1,266.51 m2
Superficie total de construcción	1,266.51 m2
Numero de cajones de estacionamiento	20
Alineamiento de banquetas	25.00 ml
Porcentaje de área libre	43.71 %
Coefficiente de ocupación del suelo	56.29 %

Etapas de construcción:

La etapa de preparación del sitio incluye actividades de **adquisición, gestión y almacenamiento de materiales e insumos**. En estas actividades también se considera la contratación de personal, misma que será local en acuerdo con los sindicatos locales para la mano de obra. Esto se realizará con el apoyo de personal manualmente, con pala, machetes o picos.

CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

Se realizarán actividades de limpieza y acondicionamiento del área, donde lo principal es despejar el área y eliminar de vegetación o montículos de materiales existentes. Cabe mencionar que el predio ya se encuentra con una modificación considerable en cuanto a la nivelación del suelo y compactación y por lo tanto la cantidad de vegetación existente es limitada. Se respetará 1 árbol que existe y cuyo tamaño será benéfico para el entorno, es el único existente y no será cortado.

Aunada-mente se realizarán los **trazos, nivelación y compactación**, esto de conformidad a las especificaciones que se requieran de acuerdo con los estudios de mecánica de suelo y la tipología de cimentación requerida. Para ello se empleará personal de maniobras, maquinaria de compactación y equipos de volteo para la movilización del material.

Se realizará la **excavación de zanjas y puntales**, que demande la instalación de la infraestructura. Con equipo y maquinaria necesaria, así como con el apoyo de personal

▪ **Etapas de construcción**

Durante la etapa de construcción se realizarán las actividades de **cimentación** de toda la infraestructura. La cimentación es la base de la edificación, es donde toda la infraestructura se apoyará. A través de la cimentación, todo el peso que carga será transmitido al suelo donde se apoya. Por eso es importante conocer el tipo de suelo y sus características para tener una buena cimentación o base para que toda la infraestructura esté perfectamente apoyada en el suelo.

En el caso de la zona de canchas este será Losa de cimentación con drenaje de 20 cm. armado con fibra de polipropileno en toda su dimensión, excepto en área de apoyo de muros, donde se arma con doble mallazo 15/15/6. Formación de 4 aguas hacia el exterior de la pista.

Para la **instalación del armado metálico** se realizarán cortes y soldaduras según especificaciones, en su mayoría son piezas armables o prefabricadas que se instalara aprovechando la cimentación y de acuerdo con las características técnicas señaladas en el proyecto ejecutivo.

Se realizará el **encuadre e instalación de los acabados de canchas** cuyo fin es la instalación de la superficie sintética, la pintura, y los equipamientos de normas para las canchas reglamentarias de Pádel.

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

De igual forma se detallarán las **instalaciones sanitarias, jardinería y otras instalaciones especiales** necesarias, esto con el empleo de personal especializado y con la menos demanda de maquinaria. Esta incluye el alumbrado, la instalación del biodigestor para el tratamiento de aguas residuales, la siembra de plantas y pasto de ornato, así como la pintura generar e instalaciones menores.

Para el **revoque de las superficies, nivelación de pisos y detalle** se pretende utilizar una compactadora para emparejar las áreas de estacionamiento así como las zonas de acceso además se pretende, realizar el detalle de las construcciones a fin de minimizar defectos e imperfectos de pintura o soldadura.

Etapas de operación y mantenimiento.-

Actividades deportivas y recreativas:

Se recibirá a gente que gusta de practicar del deporte, así como familiares y personas que los acompañen, en su mayoría se esperan familiares de estas personas y el objetivo es desarrollar actividades deportivas y recreativas. Es posible que en estas actividades se generen residuos por el consumo de alimentos y bebidas, pero este será menor y se tiene considerado la implementación de programas de integrales para el manejo de residuos que incluyan la gestión adecuada de ellos.

Durante la limpieza general se ocuparán tanques para el almacenamiento de residuos que se recolectaran y enviaran al relleno sanitario mediante el servicio público de basura. Y se generarán aguas grises que serán depositadas en zonas de absorción natural conectadas al registro y al biodigestor para su tratamiento primario. Con respecto a la jardinería se realizará el corte mensual de la vegetación a fin de mantener en buen estado y sin generar competencia o maleza en estas zonas. Este material vegetal se precompostara en una zona aislada para posteriormente usarlo como abono en estas mismas áreas, estas actividades se realizarán con tijeras y machetes especiales para las actividades de jardinería.

El mantenimiento especializado consiste en la reparación o cambio de desperfectos en el sistema eléctrico, en la superficie de las canchas o en el sistema sanitario, para ello también se contará con un programa periódico que incluirá el apoyo de especialistas en cada uno de los servicios.

CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

Durante la etapa de operación y mantenimiento se requerirá de personal de vigilancia, personal de limpieza y mantenimiento en las áreas verdes, para toda la casa habitación incluyendo la cancha de pádel, el cual será de manera permanente.

Las aguas pluviales captadas sobre la cancha de pádel serán conducidas en forma superficial hasta las rejillas pluviales colocadas por la red de drenaje pluvial hacia las estructuras de descarga que servirán para disponer los escurrimientos naturales.

El volumen de residuos sólidos esperado estará en función del total de habitantes residentes de la casa habitación, en promedio se consideran 5 personas, y de acuerdo al valor de 0.650 Kg/ persona / día, se espera que tenga un volumen de 3.25 Kg/ día. Para disminuir el volumen de los desechos sólidos domésticos se propone que los habitantes de la casa separen y reciclen algunos de estos materiales. Los materiales domésticos susceptibles a recolección son:

PET (botellas de refresco y agua), cartón (cajas de cereal, de zapatos, de huevo, etc.), periódico, revistas, latas de aluminio (refresco, cerveza, bebidas energizantes, etc.) y papel (folletos, papel bond, libretas, etc.). Este material será recolectado por un vehículo destinado por el Municipio, que llevará el material a centros de acopio.

Etapas de abandono del sitio.-

El proyecto **“Construcción y operación del complejo de canchas de Padel de la empresa Torque y Maquinaria de Mexico S.A. de C.V. en ciudad del Carmen Campeche”** está diseñado para una operación analizando la demanda en las instalaciones y sus necesidades de mantenimiento. Y para el caso de abandono del sitio se realizaría el **desmantelamiento de la infraestructura metálica**, el **saneamiento de las áreas degradadas con residuos**, una **limpieza general**, el **mantenimiento de la cimentación** y la realización de **actividades reforestación** que incluyan plantas endémicas

P CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

Caracterización ambiental

Que el **Promoviente** menciona en la MIA-P del **Proyecto**, se identifican los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar.

El Proyecto **"Construcción y operación del complejo de canchas de Padel de la empresa Torque y Maquinaria de Mexico S.A. de C.V. en ciudad del Carmen Campeche"** se ubica dentro de la mancha urbana de Ciudad del Carmen, por lo que para la delimitación del sitio del Proyecto y con la finalidad de identificar la problemática ambiental se utilizó el Programa de Desarrollo Urbano de Ciudad del Carmen 2009, que actualmente se encuentra vigente. Por lo tanto, el Proyecto se ha ubicado dentro de una zona completamente urbanizada, mismo que cuenta con los servicios básicos, tales como; luz, teléfono, agua potable, avenidas, internet, señalizaciones, zona habitacional, diversos comercios, bodegas, oficinas, y áreas comerciales entre otras cosas; es decir el área donde se planea el establecimiento del Proyecto **"Construcción y operación del complejo de canchas de Padel de la empresa Torque y Maquinaria de Mexico S.A. de C.V. en ciudad del Carmen Campeche"** corresponde a una zona de crecimiento urbano.

Con respecto a la carta de la zonificación primaria del Programa Director Urbano, el sitio del Proyecto se localiza en la zona urbana.

La delimitación ambiental con el Programa Desarrollo Urbano de Ciudad del Carmen, el sitio del Proyecto **"Construcción y operación del complejo de canchas de Padel de la empresa Torque y Maquinaria de Mexico S.A. de C.V. en ciudad del Carmen Campeche"** se ubica dentro de una zona urbana, en específico con la unidad Habitacional H/4/40 el cual permite hasta 1,000m², en la unidad indicado como C-4, Calle Comercial 4/40 en la cual, con base a los lineamientos que establece el Programa mismo, permite en función del uso del suelo el establecimiento del Proyecto **"Construcción y operación del complejo de canchas de Padel de la empresa Torque y Maquinaria de Mexico S.A. de C.V. en ciudad del Carmen Campeche"**.

CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

De acuerdo con el análisis realizado del Programa se pudo observar que el sistema ambiental (SA) es correspondiente a una zona de crecimiento urbano en el cual existe infraestructura y diversos servicios, así como vialidades. Aunado a esto, no existe en la zona de influencia del Proyecto especies de manglares u otras de flora y fauna que pudieran ser afectados por la Operación del proyecto.

En el sitio del Proyecto **“Construcción y operación del complejo de canchas de Padel de la empresa Torque y Maquinaria de Mexico S.A. de C.V. en ciudad del Carmen Campeche”** la vegetación no se encuentra en su hábitat natural dado las diversas actividades que se han realizado en los alrededores en virtud de ser una zona totalmente urbanizada. En cuanto a la fauna se puede decir que es nula ya que como el sitio se encuentra sin vegetación y con el ruido que se produce en la zona por las diversas actividades antropogénicas no se encuentran especies en el sitio protegidas por la norma NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo.

En el caso particular de este proyecto, se encuentra en zona urbana por lo que no cuenta con vegetación que pueda ser afectada. Las condiciones ambientales de la zona donde se pretende establecer el Proyecto se observan que han sido modificadas, en su lugar se han establecidos Avenidas, áreas de viviendas, locales comerciales y otros tipos de infraestructura que han desplazado el tipo de vegetación original.

No se modificará el paisaje actual que se presenta en la zona ya que actualmente el área se encuentra totalmente modificada en comparación a sus condiciones originales, por lo que no hay vegetación frágil existente que pueda ser susceptible a los cambios por la operación del Proyecto, ya que en el entorno que rodea al sitio existe la presencia de un gran número de obras y actividades como, vías de comunicación, viviendas, industria y otras del ramo de servicios; por lo tanto el Proyecto no cambiara el escenario en el que se encuentra inmerso.

Sin embargo, durante el desarrollo de las actividades del Proyecto se aplicarán las medidas de mitigación correspondientes que fueron propuestas en el presente estudio para cumplir con lo que establece la legislación ambiental el cual señala que en toda obra y actividad se deberán emplear las mejores técnicas para evitar algún deterioro a los recursos naturales, que para el caso del Proyecto “Cancha Deportiva” no afecta para nada al deterioro de este.

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

Con respecto a la edafología el suelo donde se localiza el Proyecto es de tipo Regosol. De acuerdo con el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen corresponde a la zonificación Habitacional H/4/40 con la unidad Calle Comercial 4/40. El uso del suelo corresponde a zona urbano construido de acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI del INEGI, por lo que se considera que la mayor parte de la vegetación que antes se encontraba en esa zona ha sido afectada por el uso de suelo.

De acuerdo con el análisis realizado del Programa se pudo observar que el sistema ambiental (SA) es correspondiente a una zona de crecimiento urbano en el cual existe infraestructura y diversos servicios, así como vialidades. Aunado a esto, no existe en la zona de influencia del Proyecto especies de manglares u otras de flora y fauna que pudieran ser afectados por la Operación del proyecto.

Sobre la Geología y morfología, la **Promovente** manifiesta que esta constituida por aluviones del Cuaternario de origen terrígeno y material calizobiogénico; ubicándose las primeras en la mayor parte del sistema lagunar de la laguna de términos, mientras que el material biogénico se presenta preferentemente en el frente litoral, para el municipio de Carmen identificaron 22 unidades geomorfológicas. Las características morfogenéticas y morfodinámicas presentan diversos gradientes ambientales, principalmente en la región suroeste en donde las unidades geomorfológicas son hidrodinámicamente más heterogéneas de planicies palustres, fluviales y lacustre-marinas.

El suelo presente en el área del proyecto el denominado Regosol calcarico (suelos grises, la características de estos suelos es que se encuentran sobre planicies inundables, ya sea de tipo palustre, fluvial, litoral o cárstico; siendo suelos jóvenes y de poco desarrollo. Los regosoles tienen una abundante humedad interna, que condiciona una serie de procesos pedogenéticos específicos, independientemente de la naturaleza del material de origen y otros factores externos.

El desarrollo de este Proyecto genera un gran desarrollo en la zona ya que es para el beneficio de los habitantes de la zona. Por lo tanto, vivir dentro de un ANP no debería significar una limitante del desarrollo, sino una modalidad del desarrollo sustentable, un privilegio y al mismo tiempo una oportunidad de tener una excelente calidad de vida. Además, el beneficio de los servicios ambientales que generan las ANP debe extenderse a las comunidades vecinas. La importancia de la participación social es enorme ya que constituye un recurso de organización, de control, de gestión, de conocimiento, de

CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

experiencia y capacidad, de promoción, de instrumentación, de legitimidad y apropiación, donde la población es la columna vertebral de las acciones de conservación.

Por tanto, desde el punto de vista ambiental el Proyecto "**Construcción y operación del complejo de canchas de Padel de la empresa Torque y Maquinaria de Mexico S.A. de C.V. en ciudad del Carmen Campeche**", no se contrapone a los ordenamientos normativos que aplican para el mismo; ya que los impactos identificados presentan medidas de mitigación, mismas que deberán ser ejecutadas empleando las mejores técnicas con el propósito de lograr minimizar cualquier impacto que se produzca sobre los componentes ambientales en el sitio del Proyecto y las áreas circundantes.

Apegándose a las restricciones y criterios de regulación ecológica de los programas de ordenamiento aplicables que se requiere para su correcto funcionamiento con el fin de mitigar y prevenir en lo posible los impactos derivados de la operación del proyecto.

Dentro del Sistema Ambiental del **Proyecto**, no existen fuentes fijas que se consideren en el **Proyecto**, el tipo que comúnmente ocasionan impactos a este componente, será la generación de gases producto de la combustión hidrocarburos de los vehículos de carga y la emisión de partículas suspendidas hacia la atmosfera por el polvo. El **Proyecto** que se propone, no se considera una fuente fija de emisión de partículas contaminantes a la atmósfera, sin embargo si requerirá del uso de vehículos automotores durante su desarrollo. La principal fuente contaminación del aire en el SA del **Proyecto**, es la emisión de partículas contaminantes, debido a la quema de combustible fósil por vehículos automotores.

Con respecto a la vegetación el **Promoviente** manifiesta que se ubica en una zona totalmente urbanizada con toda la infraestructura de deriva de comercios, casa habitación, avenidas, calles, alumbrado público, etc; esto ha originado la pérdida casi total de vegetación. Actualmente en el sitio del proyecto no se encuentra ningún tipo de vegetación, como antecedente, en el sitio del proyecto se encontraba una casa habitación y la vegetación florecía en la parte trasera (patio) del inmueble, aunque la observación se realizó ya en la etapa de contrucción se puso observar con base en el recorrido de campo y la bibliografía consultada, se reconoció en el área de estudio una comunidad vegetal secundaria con una cobertura vegetal pobre que emerge en temporada de lluvias con un estado altamente cambiante por las condiciones del suelo que son variables a lo largo del

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

año, particularmente en la salinidad. Estas formas de vida arbustiva y herbáceas que se desarrollan de las familias Poaceae (pastos) y Asteraceae (Compositae, compuestas) las cuales son indicadores de disturbio ambiental. En el Sistema Ambiental del **Proyecto**, no se detectó la presencia de comunidades de vegetación silvestre que sean consideradas como ecosistemas naturales funcionales o parte de ellos.

Actualmente dentro del área de estudio la vegetación presenta un impacto total debido a los estragos antropogénicos que ahí se desarrollan, lo que indica que se encuentra seria y constantemente impactada. Estos impactos han contribuido a la pérdida de las condiciones estructurales florísticas que originalmente tuvo y la escasa vegetación que aún se encuentra dentro del predio no representa relevancia alguna para el sustento de la fauna, así como áreas de anidación y /o reproducción y por ende no funge como barrera física contra los huracanes y tampoco contribuyen con la formación de suelos.

La gran diversidad de fauna reportada para el área protegida, al momento de realizar el inventario de la vegetación existente en el área del proyecto, no se encontró ningún tipo de fauna significativa. Sin embargo, es posible encontrar las siguientes especies asociadas a los siguientes tipos de vegetación: Reptiles como las lagartijas (*Sceloporus variabilis*, *Anolis biporcatus*, *Anolis humilis*, *Ameiba undulata*, *Cnemidophorus deppei*).

De las observaciones de campo e identificación de la fauna no se encontraron especies endémicas de la Península de Yucatán, o que se encuentra enlistado en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con un estatus de protección, esta Norma Oficial Mexicana se refiere a la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo

Instrumentos Normativos

VI.- Que conforme a lo manifestado por **el Promoviente** y por la ubicación del **Proyecto**, la Delegación Federal procedió a evaluar el **Proyecto** propuesto bajo lo establecido en los instrumentos normativos que lo regulan y que son aplicables: *Constitución política de los estados unidos mexicanos*; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en Materia de Áreas Naturales Protegidas; Ley General de cambio climático; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

Residuos; Ley General de Vida Silvestre; Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe; Regiones Prioritarias; Convención Ramsar; Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET); Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen; y Normas Oficiales Mexicanas siguientes: **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-053-SEMARNAT-1993**, que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-054-SEMARNAT-1993**, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo, **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-161-SEMARNAT-2011**, que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo; **NOM-138-SEMARNAT//SS-2003**, establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación. Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para quienes resulten responsables de la contaminación con hidrocarburos en suelos.

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

Opiniones Recibidas.

V. Que de acuerdo al Resultando **8, 9, 10 y 11** se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

1. Que de acuerdo con el resultado 8, respecto al **Proyecto, la PROFEPA** emitió opinión solicitada, mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/509/2020 de fecha 12 de Noviembre de 2020; a través del oficio PFPA/11.1.5/01288-2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 y recibido en esta Unidad Administrativa el 17 de diciembre de 2020 que señala:

(..)

Derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la bitácora que obra en esta delegación de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, no se encontró procedimiento administrativo alguno con la razón social, ni con el nombre del proyecto; sin embargo si se detectó el siguiente Expediente Administrativo, que coincide solo con el dato de la ubicación física del proyecto.

2. Que de acuerdo al resultando 9, hasta la fecha de la presente resolución, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/508/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020.
- 3.
4. Que de acuerdo con el Resultado 10, hasta la fecha de la presente resolución, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/507/2020 de fecha 12 noviembre de 2020.

CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

5. Que de acuerdo con el Resultado 11, hasta la fecha de la presente resolución, el Ayuntamiento de Cd. Del Carmen del Estado de Campeche no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/510/2020 de fecha 12 noviembre de 2020.
6. Que el promovente mediante escrito s/n de fecha 29 de enero de 2021 y recibido el 21 de julio 2021 en esta Representación, presento la información complementaria solicitada por esta Unidad Administrativa mediante oficio SEMARNAT/SGPA/124/2021

Análisis Técnico Jurídico

VI. Que el **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: **"Construcción y operación del complejo de canchas de padel"**, ubicado en la calle Abreu Compañ No. 2 entre calle Santa Isabel y calle boqueron del Palmar Fraccionamiento Isla del Carmen, Ciudad Del Carmen, Campeche. de la empresa **Torque y Maquinaria de Mexico S.A. de C.V. en Ciudad del Carmen Campeche,**

Derivado del análisis de la MIA-P del **Proyecto** que se pretende ejecutar se encuentra reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones X y XI, así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos R y S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere de su construcción, operación y manteniendo sometiéndose al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**, que consiste en la construcción y operación de oficinas.


CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

Que el **Proyecto** forma parte de la Laguna de Términos y acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos se encuentra situado en la zona IV de asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad 61); analizando la información contenida en la MIA-P proporcionada por la **Promovente**, las características y ubicación del **Proyecto** se observó que el área se encuentra ya impactada años atrás por las actividades antropogénicas; por tanto el sitio ha perdido sus atributos naturales, en donde las características ambientales han sido modificadas por la remoción de la vegetación original.

La **Promovente** manifiesta que el sitio del **Proyecto**, se localiza en una zona que actualmente está considerado como lote baldío en la que predomina vegetación herbácea secundaria características de sitios impactados, está protegido por una barda por lo que no cuenta con basura. Con respecto a cuerpos de agua el más próximo es el Arroyo la Caleta en su zona más angosta y se ubica a aproximadamente a 1.13 kilómetros por lo que no hay afectación o algún impacto directo al sistema ambiental acuático.

ZONIFICACIÓN PRIMARIA: ZONA URBANA

Zonificación Primaria: La zonificación primaria es aquella donde se establecen los usos primarios dentro del centro de población, establecido en el capítulo de estrategias, el cual es el límite normativo en donde tendrá vigencia el Programa Director Urbano del Centro de Población de Ciudad del Carmen 2009.

Zona U. Con 2,962.17 hectáreas, es la que es susceptible de construcción y urbanización de forma inmediata, la conforma la mancha urbana actual al 2008, incluyendo los espacios vacíos que aún no se han construido.

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA

El sitio del Proyecto se ubica en la zona: HABITACIONAL

H/4/40. Habitacional. Zonas con vivienda en conjunto o aislada, unifamiliar, plurifamiliar horizontal o vertical, combinada con servicios, comercios y equipamiento a nivel local o de barrio.

CURH/DHCOFCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

Donde:

H: Habitacional

4: Numero de niveles

40: es el área en la que se debe de dejar libre de construcción del total del predio.

El proyecto se ubica en una zona habitacional en la cual se pueden proyectar canchas deportivas de hasta 1,000 m² C como lo establece la tabla de uso de suelo, sin embargo, se encuentra condicionado a C19 que establece:

C 19: Que las funciones y actividades no afecten el funcionamiento del asentamiento.

Con base a lo anterior, el proyecto en cuestión no afecta el funcionamiento del sistema ambiental y social de la zona, al contrario, se ofrece una oportunidad de contar con espacios recreativos para el esparcimiento deportivo, más aún que el sitio se ubica cerca de la Av. Boquerón cuya zonificación es apta para este tipo de servicios.

Ahora la zona donde se pretende la construcción del proyecto es Habitacional y deberá ofrecer un espacio libre de construcción del 40 %, lo cual se cumple con las dimensiones de dicho proyecto.

Obra nueva	1,266.51 m ²
Superficie total del predio	2,250 m ²
Área Planta Baja	1,266.51 m ²
Superficie total de construcción	1,266.51 m ²
Numero de cajones de estacionamiento	20
Alineamiento de banqueta	25.00 ml
Porcentaje de área libre	43.71 %
Coefficiente de ocupación del suelo	56.29 %

El área libre se considera del **43.71%** como estacionamiento y áreas ajardinadas y de la circulación en el exterior que no están techadas.

Por lo anterior también cumple con las especificaciones de zonificación secundaria establecidas en el Programa Director Urbano de Ciudad de Carmen.

P CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

Por lo que el proyecto cumple con las disposiciones del Plan de Manejo del área Natural Protegida Laguna de Términos así como el Programa Director Urbano vigente respetado el 40% libre de construcción.

Por lo que el desarrollo del **Proyecto** es congruente con dicho programa director urbano. Por lo que esta Unidad Administrativa observó que de acuerdo con lo manifestado por el promovente, las actividades que pretende realizar no se contraponen al programa Director Urbano de Ciudad del Carmen.

Las aguas residuales negras que se generen durante la etapa de construcción del **Proyecto**, se contratará el servicio a una empresa especializada misma que se encargara del transporte y disposición final de estos residuos.

Y las aguas residuales negras que se generen durante la Etapa de Operación del **Proyecto**, serán captadas mediante sanitarios convencionales y almacenadas y tratadas mediante la instalación de un biodigestor para maximizar la eficiencia en el tratamiento de agua de origen sanitario. La **Promovente** deberá cumplir con lo establecido en las norma oficiales mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

Sobre los residuos sólidos la **Promovente** indica que colocarán contenedores con tapa para la captación de los residuos sólidos se instalarán contenedores con tapa, lo cuales deberán de ser específicos para cada tipo de residuos, estos deberán estar en lugares accesibles y con una rotulación adecuada, Sin embargo, esta Unidad Administrativa determina que con el propósito de prevenir y minimizar los impactos ambientales que se pudieran afectar el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en caso de que se genere algún tipo de residuos deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**. Así mismo para el caso de generar residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

CURH/DHCO/FCL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

El **Promovente** indica que no afectará a ningún tipo flora o fauna silvestre que esté incluida en los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010, lo cual es justificable ya que la construcción del proyecto lleva el 60 % de construcción, por lo que en el sitio ya no existe vegetación

Sin embargo esta unidad administrativa considera que debido a que se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la Promovente deberá establecer y mantener las áreas verdes propuestas con especies nativas de la región y de esta manera cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en el territorio nacional.

Por otro lado, el Promovente manifiesta como medidas de mitigación y compensación se llevarán a cabo pláticas de educación ambiental para la concientización del medio ambiente, al respecto esta unidad administrativa considera que es viable de realizarse.

En razón a que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por la Promovente permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del Proyecto; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el Proyecto no causara desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la operación del Proyecto, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la Promovente cumpla con lo señalado en el Programa de Director Urbano de ciudad del Carmen Campeche, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos para el sitio del Proyecto y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes



P CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el Proyecto no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará ya existe construcción y por lo tanto ya fue modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en ciudad del Carmen, Campeche.

VII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, **la Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación etapas del **Proyecto**, mismas que se relacionan a continuación:

Dentro de las estrategias de prevención se plantea la ejecución de medidas de mitigación de impactos ambientales. El cumplimiento de estas medidas será monitoreado por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento

- Se prevé una gestión adecuada de residuos generados por la limpieza y acondicionamiento de tal forma que su disposición final sea totalmente adecuada, mediante proveedores autorizados de servicio y en sitios autorizados por la autoridad.
- Aspersión de agua durante la realización de esta actividad, así como el empleo de cubre bocas durante las actividades de limpieza y acondicionamiento.
- Se garantizará que los equipos con motores operen de forma adecuada y en condiciones óptimas por lo que el responsable de la construcción deberá garantizar que los equipos no rebasen los niveles de ruido NOM-011-STPS-2001.

CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

- No se prevé contaminación ambiental por ruido dado que los trabajos en su mayoría serán en espacio abiertos durante un periodo corto, en una zona de limitada circulación peatonal y prácticamente sin fauna
- Con respecto a la naturalidad del sitio no se esperan cambios importantes dado que esta área ya está urbanizada y construida. Lo que se plantea es enriquecer los espacios cercanos con área verde, mediante una reforestación que incluya ejemplares de ornato locales
- Se garantizará que los equipos con motores operen de forma adecuada y en condiciones óptimas por lo que el responsable de las actividades de instalación eléctrica, hidrosanitaria y acabados deberá garantizar que los equipos no rebasen los niveles de ruido NOM-011-STPS-2001. No se prevé contaminación ambiental por ruido dado que los trabajos en su mayoría serán en espacio abiertos durante un periodo corto, en una zona de limitada circulación peatonal y prácticamente sin fauna.
- Durante la operación del actual proyecto, se colocarán contenedores con tapa que indica la disposición de la basura en biodegradable y no biodegradable y efectuar su recolección periódica para su posterior traslado y disposición final en sitios autorizado por la autoridad competente, debiendo separar aquellos que pueden ser reciclados para ser entregados a empresas que se dedican a la recolecta y reciclaje.
- Se asegurará que los equipos estén operando en perfectas condiciones y se establecerá un programa de monitoreo ambiental que incluya a la atmósfera y la calidad del aire dentro de los parámetros a cuidar.

Programa de vigilancia ambiental

DESCRIPCIÓN

El presente apartado nos permite establecer los lineamientos necesarios para la ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), así como realizar los informes del cumplimiento y presentar la eficacia de las medidas de prevención, control y mitigación de impacto ambiental.

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

OBJETIVOS

- Brindar seguimiento y verificación del cumplimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales propuestas en este capítulo, así como a las condicionantes ambientales que, en su caso, se establezcan en la autorización de impacto ambiental correspondiente.
- Verificar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.
- Dar certeza al desarrollo del proyecto y transparencia a la información que se genere.

Seguimiento y control (monitoreo)

La supervisión ambiental del proyecto se contempla como la herramienta de verificación directa de los aspectos planteados y se basa en los siguientes objetivos:

- Monitorear el cumplimiento estricto de las disposiciones legales vigentes y aplicables al proyecto,
- Supervisar la ejecución del proyecto, en sus diferentes etapas de desarrollo y que se ajuste a las bases de diseño y a las estrategias establecidas y,
- Evaluación de las estrategias propuestas para el proyecto.
- En caso de derrames de algún residuo peligrosos al suelo, se realizará la limpieza inmediata del suelo, el área donde se ubican los residuos y depósitos de materiales peligrosos contarán con un piso y borde para retener al residuo que sirva como barrera para recibir posibles fugas y derrames hacia el suelo. Por ningún motivo los residuos podrán ser almacenados a granel al aire libre
- Se apegará a lo que establece la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, su reglamento para aquellos residuos de manejo especial ya que se generan residuos como: Cartón, papel, plástico, madera, residuos de construcción etc Las actividades del proyecto generan los siguientes residuos peligrosos: Botes, estopas, trapos, y pintura, solvente con residuos de pintura
- Para disminuir los efectos al medio ambiente por emisiones de gases contaminantes se realizará el mantenimiento preventivo de todos los vehículos de carga que operan en el proyecto .

CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

- Para el transporte de escombros o material de construcción se procederá a tapar con una lona durante el recorrido para evitar la dispersión de polvo.
- Para continuar con la construcción del inmueble se procederá a delimitar el área con tapiales para evitar la dispersión de polvo.
- Se procederá a limitar en horarios y evitar en lo mínimo la dispersión de partículas suspendidas durante el mantenimiento de las instalaciones
- Se instalarán baños portátiles en el sitio del proyecto mediante una empresa especializada quien se encargara de la limpieza y de los residuos.
- Para evitar la contaminación del manto freático se cuenta con un sistema de fosa para la minimización de los contaminantes
- Se deberá instalar de un biodigestor como complemento para el tratamiento primario de las aguas residuales provenientes de los servicios sanitarios.
- Se contará con un programa de mantenimiento preventivo a los vehículos a utilizar en la construcción, así como en los vehículos utilizados en las actividades operativas
- Se colocarán señalamientos alusivos para el cuidado de la flora y fauna.
- Se deberán de llevar a cabo pláticas de educación ambiental para la concientización del medio ambiente, poniendo énfasis a la importancia de los ecosistemas de humedales y de los manglares, así como de las especies que se encuentran en peligro de extinción, amenazado y endémico. Además de dar a conocer a los trabajadores las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones que pueden hacerse acreedores por parte de la PROFEPA.
- El mantenimiento a las áreas verdes se deberá de realizar con productos biodegradables y amigables con el medio ambiente.

2 CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones y características, según la información establecida en la MIA-P, se prevé impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados a través de las medidas de mitigación propuestas por **la Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no cause desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que **la Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al Estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable...bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General**

CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI del mismo artículo que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá esta a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos; inciso a) del mismo artículo 35 que dispone que la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; así como el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la

CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-I, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promoviente**; a lo relacionado con el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 57 del mismo Reglamento que establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; en el segundo párrafo del mismo artículo 57 que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en lo dispuesto en los Artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo

CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXIX sobre las demás que le confieren...y a las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones...y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de...dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la Ley; 57 fracción I donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del **Proyecto**; al artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

R CURH/DHCO/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del Proyecto denominado: "Rehabilitación de Infraestructura para la operación de **Construcción y operación del complejo de canchas de padel**", ubicado en la calle Abreu Compañ No. 2 entre calle Santa Isabel y calle boqueron del Palmar Fraccionamiento Isla del Carmen, Ciudad Del Carmen, Campeche. Las coordenadas y descripción del Proyecto se encuentran descritas en el considerando III del presente resolutivo.

SEGUNDO.- La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia de 12 (doce) meses para la construcción y 35 (treinta y cinco) años para la operación y mantenimiento del Proyecto. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente y el segundo plazo al término del primero; dichos plazos podrán ser modificado a juicio de esta Secretaría, previo a su vencimiento y previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la Promovente, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la Promovente, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del Promovente de la fracción I, del artículo 247, 420 y 420 bis del Código Penal Federal. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través de la cual dicha instancia haga constar la forma en que **la Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que la Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal, su autorización para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

CUARTO.- La Promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La Promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, la Promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretenda modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización. Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por **la Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo al **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO.- Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el C. **Mariano Treviño Degetau, Representante Legal de Torque y Maquinaria de México S.A. de C.V.** En caso de existir falsedad de información, el Promovente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

2 CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del Proyecto en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del Proyecto.

El Promovente es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la rehabilitación de infraestructura, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P e información presentada, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el Proyecto, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por **la Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que **la Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando 8** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera viables y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, **la Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañado de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevará a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.
2. **La Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

3. **La Promovente** deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestres y de las sanciones a las que pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. **La Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del **Proyecto** que no hayan sido considerados o previstos en la MIA-P del **Proyecto** y en la presente autorización.
5. En caso de generar residuos sólidos peligrosos, deberán ser clasificados y depositados en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en **la NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial **el Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley. Así mismo se le informa que dadas las condiciones del **Proyecto** dentro de un Área Natural Protegida, quedo prohibido almacenar residuos peligrosos en el sitio del **Proyecto**.
6. En el supuesto caso en que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjera impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, **el Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.

CURH/DHCO/FCL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

7. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes equivalentes de la superficie total del **Proyecto**, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica
8. Los residuos sólidos urbanos de manejo especial deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado para lo cual el **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
9. Por ningún motivo se permitirá la disposición temporal o permanente de combustible aceites o cualquier otra sustancia cuyo derrame accidental pueda provocar daños irreversibles al suelo, aguas subterráneas o de nivel freático o a cualquier otro al ecosistema para lo cual el **Promovente** deberá vigilar que no se realice esta medida.
10. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 51 fracción II del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y considerando que en el área del **Proyecto** se reportó la presencia de especies de flora y fauna silvestre catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y especies de lento crecimiento, esta Delegación Federal determina que deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **Proyecto**.

P CURH/DECC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

11. El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente **el Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de
12. reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, **el Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
13. **El Promovente** en caso de abandonar el **Proyecto**, deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al abandono del sitio y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
14. El Promovente deberá respetar dejar libre de construcción el 40% del total del predio

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación a las aguas de nivel de nivel freático o subterráneas. Por lo que deberá apegarse a lo que establece **la NOM-001-SEMARNAT-1996**, la cual señala los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **Proyecto** durante las etapas de preparación, construcción y operación.
- Deberá presentar un informe semestral del mantenimiento, depuración y periodicidad del biodigestor, señalando el destino final de los lodos generados
- En los espacios que designen de áreas verdes se deberán establecer especies de flora nativas.
- Delimitar el área de trabajo a fin de no causar algún accidente a los peatones que transiten por el sitio
- Asegurar que no queden restos de materiales para concluir la construcción en el área del proyecto y/o en zonas aledañas al mismo
- Participar en las actividades de educación ambiental que lleve a cabo la Dirección del ANP APFF Laguna de Términos en coordinación con el H. Ayuntamiento de Cd. el Carmen, Campeche.
- Contribuir por sí o por terceras personas en las acciones de conservación y monitoreo de especies prioritarias como Jaguar (Pantera onca) Manatí y tortugas marinas, en especial la tortuga carey que lleva la Conanp en la Zona.
- Permitir la verificación de actividades durante el desarrollo del proyecto por parte del personal de la CONANP a través de la Dirección del ANP APFF Laguna de Términos, así como de la PROFEPA en caso necesario

P CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

NOVENO.- El Promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

DECIMO.- La presente resolución a favor de la Promovente es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Promovente deberá dar aviso a la Secretaría en caso de que pretenda transferir la titularidad de su Proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- La Promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

DÉCIMO TERCERO.- La Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la Promovente que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, que en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el C. Mariano Treviño Degetau, Representante Legal de Torque y Maquinaria de México S.A. de C.V., en caso de existir falsedad de información, la Promovente será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

R CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/934/2021

DÉCIMO SÉPTIMO.- Notificar a el **C. Mariano Treviño Degerau, Representante Legal de Torque y Maquinaria de México S.A de C.V.,** en su carácter de **Promovente** del Proyecto denominado: **"Rehabilitación de infraestructura para la operación de un Café – Restaurante del club de Pádel",** ubicado en la calle **Ongay García No.5** entre **Santa Isabel y Calle Boqueron del Palmar Fraccionamiento Isla del Carmen 2000, C.P. 24118 Cd. Del Carmen, Campeche.,** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

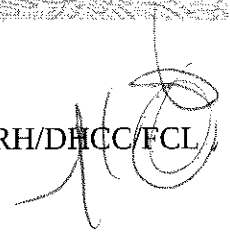
Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE


Biol. César Uriel Romero Herrera


Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación, firma el C. César Uriel Romero Herrera, Jefe de Unidad de Gestión Ambiental".


CURH/DHCC/FCL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
N. de Bitácora: 04/MP-0018/11/20
Clave del Proyecto: 04CA2021UD025
Oficio: SEMARNAT/SGPA/JGA/934/2021

C.c.p. **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.** Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel, Álvaro Obregón, CP 01040, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta.-Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.

Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche-. Av. Maestros Campechanos S/N Polígono Uno, Sector Multunchac., C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche.

Biol. José Carlos Pizaña Soto. Director Regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza. C.P. 91070. Xalapa de Enríquez, Veracruz.

M. en C. José Hernández Nava. Director del APFF Laguna de Términos, Av. López Mateos s/n Esq. Héroes del 21 de Abril, Prolongación Playa Norte, C.P. 24140. Cd del Carmen, Campeche

P CURH/DHCC/FCL

